

Que, teniendo en cuenta que los valores del componente logístico forman parte de la determinación de los Precios de Referencia de importación del Diésel BX, y que los mismos deben ser revisados anualmente por Osinergrmin; se considera procedente actualizar el Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular por cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal en donde se efectúe su Venta Primaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergrmin y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergrmin en su Sesión N° 008-2025 de fecha 25 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Componente Logístico del Diésel BX

Actualizar los valores del Componente Logístico del Diésel BX destinado al uso vehicular que reconoce los costos de transporte, gastos de recepción, almacenamiento, despacho y otros relacionados con la comercialización de cada Planta de Abastecimiento y/o Terminal correspondiente, que se señalan en la Tabla N° 1.

Planta y/o Terminal	Componente Logístico (En Soles/Galón)
TALARA	0,00
PIURA	0,17
ETEN	0,25
SALAVERRY	0,27
CHIMBOTE	0,17
SUPE	0,06
CERRO DE PASCO	0,48
PISCO	0,22
MOLLENDO	0,49
JULIACA	0,79
CUSCO	0,77
ILO	0,56
EL MILAGRO	0,40
TARAPOTO	0,58
YURIMAGUAS	1,03
IQUITOS	0,66
PUCALLPA	0,62
PUERTO MALDONADO	2,06

#### Artículo 2.- Vigencia de la resolución

La presente resolución entra en vigencia a partir del 31 de marzo de 2025.

#### Artículo 3.- Incorporación de Informes

Incorporar el Informe Técnico N° 178-2025-GRT y el Informe Legal N° 179-2025-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

#### Artículo 4.- Publicación de la Resolución

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergrmin: [www.gob.pe/osinergrmin](http://www.gob.pe/osinergrmin), y consignarla junto con los Informes N° 178-2025-GRT y N° 179-2025-GRT, en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2384702-1

## Resolución de Consejo Directivo que resuelve el recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD, mediante la cual se aprueba el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 041-2025-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2025

VISTOS:

Los Informes N° 180-2025-GRT, N° 181-2025-GRT y N° 182-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergrmin;

CONSIDERANDO:

#### 1. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° 006-2025-OS/CD (en adelante "Resolución 006"), publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de febrero de 2025, se aprobó el Plan Anual 2025 para la Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos de Lima y Callao, cuyo sustento se complementa con el Informe Técnico N° 049-2025-GRT y el Informe Legal N° 050-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin;

Que, con fecha 21 de febrero de 2025, Calidda mediante Carta S/N recibida según Registro GRT N° 1776-2025, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 006, adjuntando, como parte de su recurso dos anexos; siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnatorio;

#### 2. PETITORIO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita a Osinergrmin la reconsideración del número de redes e instalaciones asociadas, de acuerdo con los siguientes extremos:

2.1. Que se excluyan del Plan Anual 2025 los 11 925,65 metros de las redes, válvulas e instalaciones asociadas que han sido objeto de variaciones;

2.2. Que se excluyan del Plan Anual 2025 los proyectos que ya han sido habilitados e incorporados en el VNR;

2.3. Que se incluyan en el Plan Anual 2025 los 261,71 metros correspondiente a "otras redes";

2.4. Que se incluya en el Plan Anual 2025 los 797,88 metros de redes de polietileno del Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente al 2025;

#### 3. SUSTENTO DE LOS PETITORIOS Y ANÁLISIS DE OSINERGRMIN

##### 3.1. SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL PLAN ANUAL 2025 DE LOS 11 925,65 METROS DE LAS REDES, VÁLVULAS E INSTALACIONES ASOCIADAS QUE HAN SIDO OBJETO DE VARIACIONES

###### 3.1.1. Argumentos de la recurrente

Que, la recurrente solicita la exclusión de 11 925,65 metros de redes, válvulas e instalaciones asociadas que han sido incorporadas en el Plan Anual 2025, por haber sido objeto de variaciones en virtud del artículo 63d del TUO del Reglamento de Distribución de gas natural por

red de ductos (en adelante “Reglamento de Distribución”), aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM;

Que, argumenta haber cumplido con los requisitos establecidos en la norma y que, por ello, no se encuentra obligada a ejecutar dichas inversiones;

### 3.1.2. Análisis de Osinergmin

Que, conforme al artículo 63d del Reglamento de Distribución, las variaciones de las obras previstas en el Plan Quinquenal de Inversiones y/o en el Plan Anual deben ser evaluadas por Osinergmin a fin de verificar que cumplen con los supuestos y criterios establecidos en dicho artículo. En caso contrario, tales variaciones no serán incluidas en la liquidación efectuada por Osinergmin;

Que, en esa línea, conforme al numeral 4.8 de la Norma “Procedimiento para la Liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” aprobada con Resolución N° 299-2015-OS/CD, aquellas circunstancias que ocasionen una variación de las condiciones de ejecución de las obras originadas por causas ajenas al Concesionario, deben ser acreditadas por el Concesionario y calificadas como tal por la División de Supervisión Regional;

Que, del total de 11 925.65 metros solicitados por Cálidda, solo 9 014.24 metros forman parte del Plan Anual 2025 aprobado en la Resolución 006. Por tal motivo, el presente análisis se ha centrado exclusivamente en aquellos metros aprobados, ya que no es posible retirar proyectos que no fueron incluidos en la Resolución 006;

Que, de la revisión del Informe Técnico GSE/DSR-1030-2025 de la División de Supervisión Regional de Osinergmin, se ha verificado que los proyectos aprobados en el Plan Anual 2025 de la Resolución 006, conforme al detalle de la Tabla 1 del Informe Técnico N° 180-2025-GRT, a excepción del proyecto con código PPE0-21-4724, han sido calificados como variaciones con estado “No Ejecutado”, por lo que deben ser excluidos del Plan Anual 2025;

Que, en el caso particular del proyecto PPE0-21-4724, este no ha sido calificado como variación en el Informe Técnico GSE/DSR-1030-2025<sup>1</sup>, pero se verifica que ha sido ejecutado conforme la información de proyectos del Anexo II; por lo que también corresponde su exclusión del Plan Anual 2025;

Que, en consecuencia, corresponde la exclusión de estos proyectos del Plan Anual 2025. Asimismo, no resulta posible retirar del Plan Anual 2025 los proyectos que no forman parte de lo aprobado mediante la Resolución 006;

Que, por los argumentos expuestos, corresponder declarar fundado en parte este extremo del recurso de reconsideración;

## 3.2. SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL PLAN ANUAL 2025 LOS PROYECTOS QUE HAN SIDO HABILITADOS E INCORPORADOS EN EL VNR

### 3.2.1. Argumentos de la recurrente

Que, la recurrente sostiene que algunos proyectos incluidos en el Plan Anual 2025 ya han sido ejecutados y habilitados entre los años 2021 y 2024. Menciona que, de conformidad con el “Procedimiento para la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones de las Concesiones de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos” aprobado por Resolución N° 299-2015-OS/CD, Osinergmin debe incluir en la liquidación del Plan Quinquenal de Inversiones los proyectos ejecutados en el mismo año de su realización;

Que, en ese sentido, solicita que se excluyan del Plan Anual 2025 los proyectos que ya han sido habilitados e incorporados en el VNR;

### 3.2.2. Análisis de Osinergmin

Que, respecto a los proyectos habilitadas en el 2021 y que corresponden al año 2023 del Plan Quinquenal de Inversiones; se identifican dos proyectos, cuya fecha de puesta en servicio, según lo informado por la recurrente, corresponde a setiembre del 2021 y diciembre del 2021;

Que, tras la revisión efectuada de la información VNRGIS, se ha verificado la existencia de redes cuyas características coinciden con los proyectos del Plan Quinquenal de Inversiones y cuya fecha de puesta en servicio fue reportada en el año 2021. En consecuencia, dichos proyectos deben ser retirados del Plan Anual 2025, dado que no pertenecen al periodo del Plan Quinquenal 2022-2026 y fueron ejecutados en 2021;

Que, respecto a los proyectos habilitados en 2024 y asociados al mismo año dentro del Plan Quinquenal de Inversiones, se identifican noventa y tres (93) proyectos cuya fecha de puesta en servicio, según lo reportado por Cálidda, se encuentra entre noviembre y diciembre de 2024. Considerando que el Plan Anual 2025 fue reportado el 15 de diciembre de 2024 y que la información del Procedimiento VNRGN presenta un desfase de 30 días hábiles, estos proyectos no figuraban en la información inicialmente reportada por Cálidda. No obstante, tras una revisión basada en la información actualizada a febrero de 2025, se ha confirmado la ejecución de los noventa y tres (93) proyectos, por lo que corresponde su retiro del Plan Anual 2025,

Que, respecto al proyecto habilitado en 2024 y asociado al año 2025 dentro del Plan Quinquenal de Inversiones, se identifica la red correspondiente a un proyecto, cuya puesta en servicio tuvo lugar en diciembre de 2024. En virtud del desfase entre la fecha de reporte del Plan Anual 2025 y la información contenida en el Procedimiento VNRGN, corresponde su retiro del Plan Anual 2025;

Que, por los argumentos expuestos, corresponder declarar fundado este extremo del recurso de reconsideración;

## 3.3. SOBRE LA INCLUSIÓN AL PLAN ANUAL 2025 DE 261,71 METROS CORRESPONDIENTE A “OTRAS REDES”

### 3.3.1. Argumentos de la recurrente

Que, Cálidda manifiesta que en la Resolución 006, se han incluido “Otras redes” con un metrado de 261,71 metros que sí podrían ser incluidos en el Plan Anual 2025, para lo cual solicitó a través de su carta N° 2025-105257 la apertura del Portal PRIE para su inclusión y carga;

### 3.3.2. Análisis de Osinergmin

Que, con fecha 27 de febrero de 2025 se realizó la apertura del portal PRIE para que el Concesionario pueda efectuar la actualización de la base de información del Plan Anual 2025. En consecuencia, los metros actualizados que se detallan en el Informe Técnico N° 181-2025-GRT contienen la base de información reportada por Cálidda, la misma que ha sido verificada mediante los criterios detallados en el numeral 4 del referido informe;

Que, por los argumentos expuestos, corresponder declarar fundado este extremo del recurso de reconsideración;

## 3.4. SOBRE LA INCLUSIÓN AL PLAN ANUAL 2025 DE 797,88 METROS DE REDES DE POLIETILENO DEL PLAN QUINQUENAL DE INVERSIONES CORRESPONDIENTE AL 2025

### 3.4.1. Argumentos de la recurrente

Que, Cálidda solicita la incorporación de 797,88 metros de redes de polietileno debido a que estos metros forman parte del Plan Quinquenal de Inversiones correspondiente al año 2025, pero que no han sido incluidos en el Plan Anual 2025; para tal efecto, solicita la habilitación del Portal PRIE, a fin de proceder con la carga de información;

### 3.4.2. Análisis de Osinergmin

Que, con fecha 27 de febrero de 2025 se realizó la apertura del portal PRIE para que el Concesionario pueda efectuar la actualización de la base de información del Plan Anual 2025. En consecuencia, los metros actualizados que se detallan en el Informe Técnico N° 181-2025-

GRT contienen la base de información reportada por la recurrente, la misma que ha sido verificada mediante los criterios detallados en el numeral 4 del referido informe;

Que, por los argumentos expuestos, corresponder declarar fundado este extremo del recurso de reconsideración;

Que, como consecuencia del análisis del recurso de reconsideración interpuesto por Gas Natural de Lima y Callao S.A., se han declarado fundado y fundados en parte los extremos del recurso de reconsideración, por lo que corresponde disponer mediante la presente decisión, las modificaciones pertinentes a la Resolución 006, según el análisis y detalle expuesto en el Informe Técnico N° 181-2025-GRT;

Que, se han emitido los Informes Técnicos N° 180-2025-GRT y N° 181-2025-GRT, y el Informe Legal N° 182-2025-GRT, elaborados por la División de Gas Natural y la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas; los mismos que complementan la motivación de la decisión del Consejo Directivo de Osinermin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el artículo 3, numeral 4, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, Reglamento General de Osinermin; en el Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin; en el Decreto Supremo N° 040-2008-EM, Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos; en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 008-2025, de fecha 25 de marzo de 2025.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar fundado en parte el extremo del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD a que se refiere el numeral 2.1, por las razones señaladas en el numeral 3.1.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Declarar fundados los extremos del petitorio del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. contra la Resolución N° 006-2025-OS/CD a que se refieren los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 por las razones señaladas en los numerales 3.2.2, 3.3.2 y 3.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Modificar el Cuadro N° 2, Cuadro N° 3 y Cuadro N° 4 del artículo 1 de la Resolución N° 006-2025-OS/CD, conforme con lo siguiente:

"Artículo 1.- Aprobación del Plan Anual 2025

(..)

**Cuadro N° 2**  
**Redes de Polietileno**

Distrito	Instalaciones aprobadas (m)		
	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total
ATE	117	-	117
BARRANCO	406	-	406
CALLAO	6 151	-	6 151
CHILCA	22 860	-	22 860
CHORRILLOS	27 485	-	27 485
INDEPENDENCIA	2 301	-	2 301
JESUS MARIA	14	-	14

Distrito	Instalaciones aprobadas (m)		
	Gasoducto	Tuberías de Conexión	Total
LA MOLINA	13 534	-	13 534
LA VICTORIA	296	-	296
LIMA	15 829	-	15 829
LOS OLIVOS	3 820	-	3 820
LURIGANCHO	92 617	-	92 617
LURIN	32 266	-	32 266
PACHACAMAC	30 361	-	30 361
PUCUSANA	8 814	-	8 814
PUEBLO LIBRE	1 702	-	1 702
PUNTA HERMOSA	20 821	-	20 821
PUNTA NEGRA	63 804	-	63 804
RIMAC	6 377	-	6 377
SAN BARTOLO	28 803	-	28 803
SAN BORJA	6 157	-	6 157
SANTA MARIA DEL MAR	2 791	-	2 791
SANTIAGO DE SURCO	522	-	522
VILLA EL SALVADOR	12 937	-	12 937
<b>Total general</b>	<b>400 785</b>		<b>400 785</b>

(...)

**Cuadro N° 3**  
**Válvulas**

Distrito	Válvulas aprobadas (Unid)		
	Acero	Polietileno	Total
CALLAO	-	2	2
CHILCA	-	7	7
CHORRILLOS	-	6	6
INDEPENDENCIA	-	2	2
LA MOLINA	-	6	6
LIMA	-	10	10
LOS OLIVOS	-	2	2
LURIGANCHO	-	41	41
LURIN	-	16	16
PACHACAMAC	-	14	14
PUCUSANA	-	6	6
PUEBLO LIBRE	-	1	1
PUNTA HERMOSA	-	10	10
PUNTA NEGRA	-	24	24
RIMAC	-	6	6
SAN BARTOLO	-	13	13
SAN BORJA	-	3	3
VILLA EL SALVADOR	-	7	7
<b>Total</b>	-	<b>176</b>	<b>176</b>

(...)

**Cuadro N° 4**  
**Obras Especiales**

Distrito	Obras Especiales Aprobadas (Unid)			
	Cruce de ríos	Cruce de vías	Hot tap	Otras Obras especiales
CHILCA	2	-	-	2
CHORRILLOS	-	1	-	-
LIMA	-	3	-	-
LURIGANCHO	-	4	-	-
LURIN	-	1	-	-
PUCUSANA	-	1	-	-
PUEBLO LIBRE	-	1	-	-
PUNTA HERMOSA	1	-	-	-
PUNTA NEGRA	1	5	-	2



Distrito	Obras Especiales Aprobadas (Unid)			
	Cruce de ríos	Cruce de vías	Hot tap	Otras Obras especiales
SAN BARTOLO	-	4	-	-
VILLA EL SALVADOR	-	1	1	1
<b>Total general</b>	<b>4</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>5</b>

**Artículo 4.-** Incorporar los Informes Técnicos N° 180-2025-GRT y N° 181-2025-GRT y el Informe Legal N° 182-2025-GRT, como partes integrantes de la presente resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de Osinergrmin: [www.gob.pe/osinergrmin](http://www.gob.pe/osinergrmin), y consignarla junto con los Informes N° 180-2025-GRT, N° 181-2025-GRT y N° 182-2025-GRT, en la página Web de Osinergrmin: <https://www.osinergrmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2025.aspx>

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Informe Técnico GSE/DSR-1030-2025, de la División de Supervisión Regional – GSE donde se remite la evaluación de variaciones presentadas por Gas Natural de Lima y Callao S.A.

2384710-1

## Resolución de Consejo Directivo mediante la cual se aprueba la propuesta de Base Tarifaria para los Refuerzos aprobados como vinculantes en el Plan de Transmisión del periodo 2025-2034

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGRMIN N° 042-2025-OS/CD

Lima, 25 de marzo de 2025

#### CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 26 del artículo 1 de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, se establece que los Refuerzos son las instalaciones realizadas por un concesionario sobre redes y subestaciones en operación, destinadas a mejorar el sistema de transmisión y la calidad del servicio, a fin de alcanzar y preservar los estándares de calidad establecidos en las normas aplicables así como aquellas necesarias para permitir el libre acceso a las redes y las interconexiones;

Que, no constituyen Refuerzos, las instalaciones que se consideren contablemente como gasto, ni aquellas que superen el monto de inversión de USD 38 166 633 para instalaciones hasta 220 kV y de USD 76 333 265 para instalaciones de 500 kV, según lo previsto en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de Transmisión, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2007-EM ("Reglamento de Transmisión"). Estos valores fueron actualizados mediante Resolución Ministerial N° 144-2024-MINEM DM de fecha 10 de abril del 2024, en aplicación del citado reglamento;

Que, de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley N° 28832, el desarrollo del Sistema Garantizado de Transmisión ("SGT") se realiza conforme al Plan de Transmisión, el cual se actualiza y publica cada dos años. Asimismo, conforme al artículo 22.2 de la referida ley, en el caso de instalaciones de Refuerzo, el titular de la concesión de transmisión tendrá el derecho de preferencia para ejecutarlas directamente, y de no ejercer dicho derecho, el Refuerzo se incluye en las licitaciones que debe llevar a cabo el Ministerio de Energía y Minas o, por encargo de este, Prolinversión;

Que, conforme al artículo 25 de la referida Ley, el componente de inversión para definir la Base Tarifaria

proviene de: a) Los valores que resulten de la licitación pública, para el caso de las instalaciones que se liciten, actualizados con sus respectivos índices; o, b) Los valores establecidos por Osinergrmin previamente a su ejecución, en caso el titular ejerza el derecho de preferencia establecido para la ejecución de los Refuerzos;

Que, el inicio del procedimiento para implementar los Refuerzos se encuentra contemplado en el artículo 7.1 del Reglamento de Transmisión, donde se establece que, una vez aprobado y publicado el Plan de Transmisión, los titulares de las instalaciones sobre las que se ha previsto ejecutar los Refuerzos incluidos en la relación de Proyectos Vinculantes del Plan de Transmisión, tienen un plazo de treinta (30) días hábiles para someter a consideración de Osinergrmin la especificación detallada de las obras del Refuerzo a ejecutarse;

Que, conforme a los artículos 7.2, 7.3 y 7.4 del Reglamento de Transmisión, dentro de los treinta (30) días hábiles después de vencido el plazo señalado en el considerando anterior, Osinergrmin debe determinar una propuesta de Base Tarifaria para las instalaciones de Refuerzo, a efectos de que los titulares puedan ejercer su derecho de preferencia dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la Base Tarifaria y se suscriba la respectiva adenda al Contrato SGT con el Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 483-2024-MINEM/DM, publicada el 30 de diciembre de 2024, se aprobó el Plan de Transmisión para el periodo 2025-2034, en el cual, de acuerdo al Informe Técnico N° 0133/MINEM-DGE-DEPE, se incluyeron los siguientes Refuerzos como Proyectos Vinculantes: 1) "SE "Hub" Poroma (Segunda Etapa) patio 220 kV y transformación 500/220 kV"; 2) "SE "Hub" San Jose (Segunda Etapa) patio 500 kV y transformación 500/220 kV"; y, 3) "Equipo Automático Compensador Reactivo Variable (EACR) en SE San Juan 220 kV";

Que, en los anteproyectos de los Refuerzos contenidos en el Plan de Transmisión aprobado, se describen las características generales de los equipos e instalaciones, la descripción de obras, el cronograma de obra, y el presupuesto estimado, según los cálculos y verificaciones de campo efectuadas;

Que, dentro del plazo previsto en el Reglamento de Transmisión, las empresas: Concesionaria Transmisora Hub Poroma S.A.C. ("CTHP") y Atlantica Transmisión Sur S.A. ("ATS"), presentaron las especificaciones de las obras de Refuerzos a ejecutarse; correspondiéndole al Regulador determinar la propuesta de Base Tarifaria, como siguiente etapa;

Que, se han analizado los anteproyectos de los Refuerzos considerados como vinculantes en el Plan de Transmisión 2025-2034, y concretamente la información presentada tanto por CTHP y ATS, luego de lo cual se ha elaborado la propuesta de Base Tarifaria, en estricto cumplimiento de la normativa sectorial aplicable;

Que, respecto al proyecto SE "Hub" Poroma (Segunda Etapa) patio 220 kV y transformación 500/220 kV, se advierte que, tanto CTHP y ATS han presentado sus especificaciones técnicas. Sobre el particular, como fuente de información, se admite la especificación detallada de ambas empresas, aun así se trate de un mismo proyecto. En cuanto al ejercicio del derecho de preferencia, éste se encuentra en la esfera de decisión de la empresa que considere cuenta con dicho derecho luego de la aprobación de la propuesta de Base Tarifaria; y la selección (o la metodología para ello en caso de concurrencia) para la ejecución, es competencia del Ministerio de Energía y Minas, como entidad concedente y contraparte en la adenda al Contrato SGT que suscriba;

Que, por lo expuesto, corresponde al Consejo Directivo de Osinergrmin definir una propuesta de Base Tarifaria para los proyectos que califican como Refuerzos;

Que, en este sentido, se han emitido los Informes N° 192-2025-GRT y N° 193-2025-GRT de la División de Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas de Osinergrmin, respectivamente; los mismos con los que se complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergrmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral